



## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0013-R

Quito, D.M., 18 de noviembre de 2025

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

**JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VÁSQUEZ**  
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial y auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos y fomentará la participación de las personas con discapacidad*”;

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa*”;

**Que**, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*”;

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: “*Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*



## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0013-R

Quito, D.M., 18 de noviembre de 2025

4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);*

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: “*Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*

**Que**, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);*

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);*

**Que**, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: “*Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

**Que**, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

*Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley;*

**Que**, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: “*El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior;*

**Que**, el literal b) del artículo 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que el club especializado de alto rendimiento, entre otras cosas, está orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;

**Que**, el artículo 45 de la Ley en referencia señala que: “*Deporte de Alto Rendimiento.- Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas;*

**Que**, el artículo 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El Club deportivo*



## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0013-R

Quito, D.M., 18 de noviembre de 2025

*especializado de alto rendimiento, debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, específica y durable. Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. Deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica:*

- a) Estar conformado por 25 socios como mínimo;
- b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
- c) Justificar la práctica de al menos un deporte;
- d) Fijar un domicilio; y,
- e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento.

*El estatuto será aprobado por el Ministerio Sectorial, previo informe técnico, emitido por la federación ecuatoriana por deporte, el mismo que por su naturaleza no será vinculante”;*

**Que**, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: “*La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

*Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.*

*Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.*

*Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;*

**Que**, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: “*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”;*

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: “*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones : (...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional.*”

**“Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.”** Lo subrayado no forma parte del texto original.

**Disposición General Séptima.-** Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a



## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0013-R

Quito, D.M., 18 de noviembre de 2025

*través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: “**Artículo 1.- Designar a la señorita Alegria de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.**”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

**Que**, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general y el artículo 7 dispone los requisitos específicos técnicos que deben cumplir los Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento para su constitución;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la doctora Alegria De Lourdes Crespo Cordovez, en calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, dispuso: “**Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.**”

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la doctora Alegria De Lourdes Crespo Cordovez, en calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, en la Disposición Transitoria Primera dispuso: “**PRIMERA.- Las disposiciones, acuerdos, resoluciones y lineamientos emitidos por el extinto Ministerio del Deporte, en relación a los procesos sustantivos, se mantendrán vigentes de manera transitoria, en todo aquello que no contravenga al presente acuerdo ministerial y a la nueva estructura institucional, hasta su actualización o sustitución por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.**”;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 2376 de 15 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, nombró al Abogado José David Jiménez Vásquez como Viceministro del Deporte;

**Que**, mediante oficio S/N de 13 de noviembre de 2024, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MD-DZ8-2024-2519-I de 15 de noviembre de 2024, la señorita Valverde Melendres Luisa Elizabeth, en calidad de Presidente Provisional del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Luisa Valverde”**, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del organismo deportivo en mención;

**Que**, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2024-2545-M de 28 de noviembre de 2024, la Dirección de Asuntos Deportivo remitió a la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento el expediente del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Luisa Valverde”**, para la emisión del respectivo informe técnico previo al otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del organismo deportivo en mención;

**Que**, mediante oficio Nro. MD-DDAR-2025-0018-O de 22 de enero de 2025, la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, realizó observaciones a la solicitud de informe técnico del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Luisa Valverde”**;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DDAR-2025-0043-M de 14 de octubre de 2025, la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento remitió a la Subsecretaría de Deporte, el informe técnico favorable y el expediente del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Luisa Valverde”**, en el deporte de LUCHA AMATEUR; en el referido memorando indicó: “*Al respecto, de la revisión de la documentación antes señalada*



## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0013-R

Quito, D.M., 18 de noviembre de 2025

se constata que el Informe Técnico conforme a lo señalado en el Art. 7 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y Art. 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 se concluye que en el trámite presentado por el Club Especializado de Alto Rendimiento "LUISA VALVERDE", cumple con los requisitos Técnicos establecidos en la normativa legal vigente, se recomienda la aprobación del mencionado club y que el expediente sea reasignado a la Dirección de Asuntos Deportivos.

De acuerdo con el artículo 3, literal 10 de la Ley Orgánica para la optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la veracidad y autenticidad de la información proporcionada en los trámites administrativos es responsabilidad exclusiva de quien la entrega. Por tanto, esta Dirección, no asume responsabilidad por la veracidad de los datos entregados por terceros para la elaboración del presente informe técnico.”;

De igual forma del Informe Técnico se desprende: “7.- **OBSERVACIÓN:** El análisis técnico es FAVORABLE ya que el club cumple de manera satisfactoria con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, evidenciando su capacidad para operar como una organización deportiva especializada de alto rendimiento.”

**8.- CONCLUSIÓN.** - De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y en el Art. 6 y 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389, se concluye que el trámite presentado por el Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "LUISA VALVERDE" cumple con los requisitos técnicos establecidos por la normativa legal vigente.”;

**9.- RECOMENDACIÓN.** - Se recomienda dar continuidad al trámite correspondiente, en virtud de que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 6 y 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-SD-2025-0077-M de 14 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Deporte remitió a la Dirección de Asuntos Deportivos, el Informe Técnico Favorable y el expediente del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Luisa Valverde"**, documento en el cual, manifestó: “Ante lo expuesto, una vez aprobado y validado el Informe Técnico del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "LUISA VALVERDE", por la Subsecretaría a mi cargo; remito el expediente y solicito de la manera más cordial se realicen las gestiones pertinentes a fin de proceder con los trámites administrativos correspondientes.

De acuerdo con el artículo 3, literal 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la veracidad y autenticidad de la información proporcionada en los trámites administrativos es responsabilidad exclusiva de quien la entrega. Por tanto, esta Dirección, no asume responsabilidad por la veracidad de los datos entregados por terceros para la elaboración del presente informe técnico.”

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DAD-2025-0133-M de 07 de noviembre de 2025, la Abogada Ginna Margarita Bermeo Acurio, en su calidad de analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Luisa Valverde"**, informe en el cual se recomendó:

“En razón de lo expuesto, conforme lo establece el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el presidente provisional del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Luisa Valverde"**, y, considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Luisa Valverde"**”.

El presente Informe, se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios acorde la Declaración de veracidad que se encuentra anexada al expediente.”;



## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0013-R

Quito, D.M., 18 de noviembre de 2025

**Que**, el referido informe fue aprobado el 07 de noviembre de 2025, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, Director de Asuntos Deportivos; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; y, Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Luisa Valverde”**, en el deporte de **LUCHA AMATEUR**, organización deportiva que tendrá su domicilio en **la Av. Santa Ana y sucre (Coliseo Andrade Solórzano)**, **cantón Samborondón, provincia del Guayas**, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Forma parte integrante de la presente Resolución el estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Luisa Valverde”**, el cual fue aprobado de forma unánime por todos los socios del Club, en Asamblea General Constitutiva de 07 de agosto de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Luisa Valverde”**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO CUARTO.** – El **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Luisa Valverde”**, deberá reportar a esta Cartera de Estado toda variación en su Directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.** – El **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Luisa Valverde”**, expresamente se compromete y acepta ante esta Cartera de Estado, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Una vez notificada la presente Resolución a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su Directorio definitivo en este Portafolio de Estado, en un plazo máximo de tres meses.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación del estatuto.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO NOVENO.** – Dispóngase a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador..

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente



**Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0013-R**

**Quito, D.M., 18 de noviembre de 2025**

instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

***Documento firmado electrónicamente***

**José David Jiménez Vásquez  
VICEMINISTRO DEL DEPORTE**

Referencias:

- MINEDEC-SD-2025-0077-M

Anexos:

- informe\_técnico\_favorable\_luisa\_valverde0024966001760480942.pdf  
- esatatuto\_del\_cdear\_luisa\_valverde.pdf

Copia:

Señorita Abogada  
Ginna Margarita Bermeo Acurio  
**Abogado de Asuntos Deportivos 1**

Señora Magíster  
Nadia Guadalupe Dumani Noristz  
**Directora de Deporte de Alto Rendimiento**

gb/da/lá